

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA DE TUTELA No. 030

Radicación: **76-001-31-07-003-2023-00031-00**  
Accionante: MAURICIO ARIAS CARDONA  
Accionados: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. y  
CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor **MAURICIO ARIAS CARDONA** en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. y CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**

**II- RESUMEN DE LA ACCIÓN**

El actor manifiesta que los días **1 de febrero de 2023** y **3 de marzo de 2023** elevó derecho de petición<sup>1</sup> ante la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** y la **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, solicitando información referente a la culminación de negocio de compraventa celebrado por él con las mencionadas entidades, así como el memorial de requerimiento de cumplimiento de obligaciones.

Afirma que han transcurrido más de 15 días hábiles, sin haber recibido respuesta alguna, por parte de ambas entidades, por lo que solicita al Juez de tutela amparar su derecho de petición y en consecuencia se les ordene dar respuesta de fondo a las peticiones elevadas.

**III- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

---

<sup>1</sup> Los cuales fueron presentados en las instalaciones de la Sociedad de Activos Especiales. 2EscritoDeTutela folios 6 y 7.

- **ACCIONANTE: MAURICIO ARIAS CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.762.965, abonado telefónico 314 632 32 62 y correo electrónico: [maocardona36969@gmail.com](mailto:maocardona36969@gmail.com)
- **ACCIONADAS: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, representada jurídicamente por la abogada **ANYI SHARLYN MARIN CAMARGO**, recibe notificaciones en el correo electrónico: [notificacionjuridica@saesas.gov.co](mailto:notificacionjuridica@saesas.gov.co).
- **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, representada jurídicamente por el abogado **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, recibe notificaciones en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cisa.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cisa.gov.co).

#### IV- RESPUESTA DE LA PARTE DEMANDADA

Mediante auto de sustanciación N° 108 del 11 de abril de 2023, se dispuso avocar el conocimiento de la acción, y se ofició a las entidades accionadas para que rindieran el informe respectivo, entregando la siguiente respuesta frente a los hechos expuestos.

- **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**

El Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, Apoderado general de la entidad accionada, mediante oficio No. CE-DJ-322 del 12 de abril de 2023, informó que CISA se encuentra comercializando los inmuebles identificados con el ID 6566 CISA – ID 24930 SAE y ID 6567 CISA – ID 25007 SAE y que su obligación contractual es única y exclusivamente la comercialización y venta de los inmuebles incorporados en las actas de inclusión.

Que es cierto que el tutelante radicó derecho de petición el 01 de febrero de 2023, la cual tiene como referencia “traslado por competencia-petición radicado interno ZEUZ 752132 ID CISA 6566, 6567, 65668 y 6569”, mismo que fue trasladado a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, porque el mismo trata de actos realizados por esta última, en los cuales la CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. no tiene injerencia alguna.

Finalmente, el ente accionado precisa que la acción de tutela no es la vía para sustituir mecanismos ordinarios de defensa que por negligencia de quien solicita el amparo constitucional, no fueron utilizados a su debido tiempo.

Por lo anterior solicita se niegue las pretensiones invocadas por el señor **MAURICIO ARIAS CARDONA** en el escrito de tutela, en razón que no se encuentran acciones u omisiones por parte de la CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. que amenace o vulnere los derechos fundamentales del

accionante, ya que la entidad no participa en los procesos de extinción de dominio que se llevan a cabo para que proceda la enajenación temprana de los inmuebles, ni en el proceso de escrituración de estos.

- **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

La Dra. ANYI SHARLYN MARIN CAMARGO, Apoderada General de la entidad accionada, mediante oficio, informó que, mediante radicado Orfeo No. 20231700141201 del 12 de abril de 2023, se le brindó respuestas claras, concretas y profundas al accionante. Que el derecho de petición no implica una respuesta positiva a la parte accionante y que esta fue enviada al correo electrónico: [maocardona36969@gmail.com](mailto:maocardona36969@gmail.com).

Manifiesta que no ha existido vulneración alguna a los derechos fundamentales de la parte accionante, ya que la entidad, a través del oficio referido, resolvió la petición, por lo que se genera la carencia actual de objeto.

Por lo anterior solicita se niegue las pretensiones invocadas por el señor **MAURICIO ARIAS CARDONA** en el escrito de tutela y se desvincule de la presente acción, dado que no ha vulnerado el derecho fundamental de petición.

## V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La acción pública de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas fue incorporada al sistema jurídico vigente mediante la Carta Política de 1991 cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de una autoridad pública o de los particulares.

Esta herramienta, como instrumento que hace parte de las instituciones del Estado Social y Democrático de Derecho, debe ser utilizada de manera residual, sumaria y eficaz con el objetivo señalado en la Ley Fundamental que no es otro que la protección efectiva de los derechos fundamentales y no en búsqueda de objetivos ajenos a ella, ni por fuera de los claros límites señalados en la normatividad que la rige.

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política: *“Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

Con fundamento en lo expuesto en párrafos anteriores examinaremos si en el caso objeto de la decisión se reúnen los presupuestos necesarios para acceder a la acción de tutela solicitada, lo que

se hará mediante el examen de las pruebas regularmente aportadas al trámite de la misma, tal como lo ordena el art. 164 del Código general del proceso.

En el caso objeto de estudio, el ciudadano alega la afectación de sus derechos, argumentando que tanto la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. como la CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., no le entregó una respuesta de fondo a sus peticiones radicadas el **1 de febrero de 2023** y **3 de marzo de 2023**, asegurando que no le han proporcionado información acerca de la culminación de negocio de compraventa celebrado con dichas entidades, así como el memorial de requerimiento de cumplimiento de obligaciones. Situación que nos indica en primera medida que este procedimiento constituye el camino adecuado para resolver sobre la cuestión planteada, por cuanto se erige como el único medio de defensa judicial que pueda en un momento dado disponer la protección de sus derechos fundamentales, en caso de que sea verificada su vulneración por parte de las entidades accionadas.

Debe el Juzgado analizar si existe o no en el caso concreto, vulneración de la garantía invocada en el escrito de tutela y con esa finalidad conviene destacar que, dentro de los archivos adjuntos a la acción de tutela, se observa las constancias de recibido de las solicitudes<sup>2</sup> elevadas a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. y la CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., las cuales fueron radicadas de manera presencial.

Ahora bien, la CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. indica que la petición fue remitida a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. mediante oficio No. VPN-1829-2023 del 21 de marzo de 2023<sup>3</sup>, por competencia.

Así mismo, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. señala que las solicitudes del Accionante fueron atendidas mediante respuesta a petición 202317001412014<sup>4</sup>, en la cual se le informa que cuando se presente justa causa, la promitente vendedora podrá prorrogar o anticipar el término para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa y que no se podrá determinar una fecha única para la firma de dicho documento, hasta tanto no se cuente con el registro en cada uno de los folios de las matrículas inmobiliarias del acto administrativo que ordena la transferencia de dominio al FRISCO, proyecto que se encuentra en trámite de firma. Así mismo, dicha respuesta fue enviada al correo electrónico: [maocardona36969@gmail.com](mailto:maocardona36969@gmail.com).

Examinando el presente expediente, esta operadora judicial determina que durante el término de decisión de la presente acción constitucional, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. brindó

---

<sup>2</sup> 02EscritoDeTutela folios 6 y 7

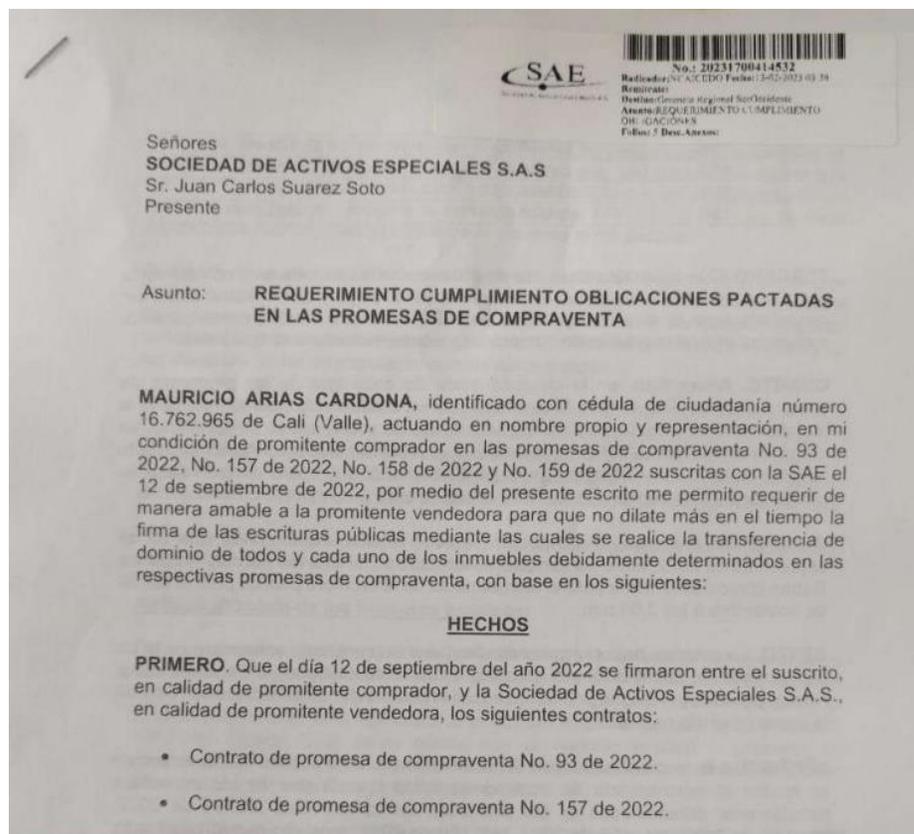
<sup>3</sup> 06ContestacionCISA folio 9

<sup>4</sup> 07ContestacionSAE folios 4 a 15

respuesta<sup>5</sup> a los derechos de petición elevados por el accionante, misiva que fue enviada al correo electrónico<sup>6</sup>: [maocardona36969@gmail.com](mailto:maocardona36969@gmail.com), el 12 de abril de 2023, con su respectiva constancia de recibido.

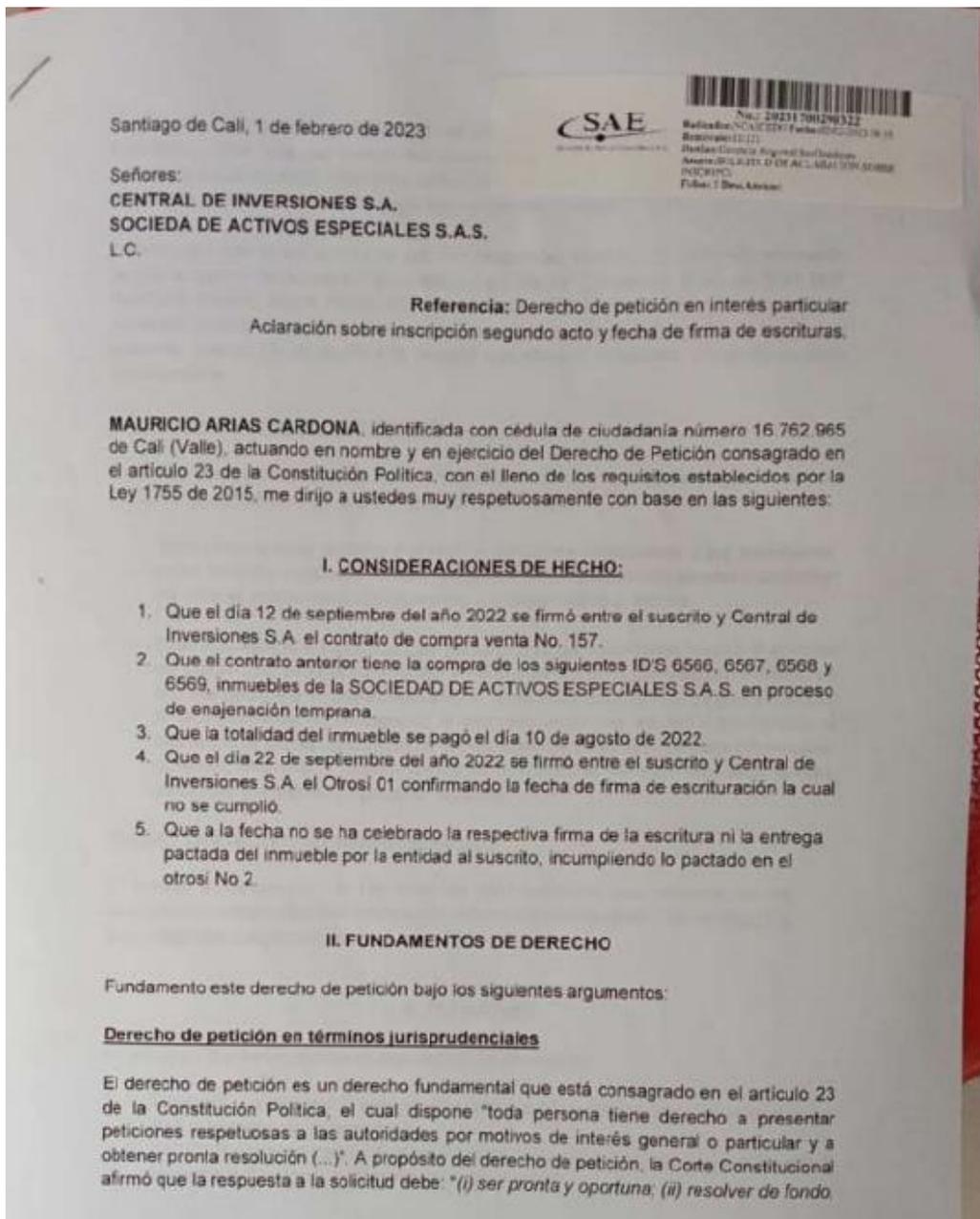
De igual manera, el despacho observa que, si bien los derechos de petición recibidos por la CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. fueron remitidos a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., el 21 de marzo de 2023, el accionante no recibió aviso alguno de esa gestión, y por tanto desconocía el motivo por el cual no había obtenido respuesta, por lo que dicha accionada habría incurrido en una omisión al no comunicarle al interesado ese envío dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la misma, tal y como lo indica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

Sin embargo, las peticiones que fueron remitidas a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. el 21 de marzo de 2023, eran las mismas que fueron radicadas en sus instalaciones por el accionante, tal y como se observa en los anexos del escrito de tutela:



<sup>5</sup> 07ContestacionSAE folios 10 a 15

<sup>6</sup> 07ContestacionSAE folios 10 a 15



De esta manera, es claro que ambos derechos de petición requerían una misma información y también que en la actualidad la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., los contestó de fondo y notificó al interesado a través del correo electrónico habilitado por él para recibir sus notificaciones judiciales, tal y como se evidencia a continuación:

Sentencia de Tutela N° 030  
 Radicación: T-2023-00030-00  
 Accionante: MAURICIO ARIAS CARDONA  
 Accionados: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.

7



**Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico**



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

**Id mensaje:** 651

**Emisor:** saesas@saesas.gov.co

**Destinatario:** maocardona36969@gmail.com - MAURICIO ARIAS CARDONA

**Asunto:** 20231700141201 Respuesta petición del 01 de febrero de 2023 y 13 de febrero de 2023

**Fecha envío:** 2023-04-12 14:14

**Estado actual:** Notificación de entrega al servidor exitosa

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></li> </ul> <p style="font-size: small;">El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/04/12            Hora: 14:20:48</p>	<p>Tiempo de firmado: Apr 12 19:20:48 2023 GMT            Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b></li> </ul> <p style="font-size: small;">El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/04/12            Hora: 14:20:51</p>	<p>Apr 12 14:20:51 ei-t205-282ei postfix/smtp[25197]: 5696B12487F8: to=&lt;maocardona36969@gmail.com&gt;, relay=gmail-smtp-in.1.google.com[172.217.192.27]:25, delay=3.3, delay=0.13/0.1.6/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1681327251 v29-20020a056870311d00b00177950bb12f6i13 0161880aa.183 - gsmtp)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se prescribirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

**Contenido del Mensaje**

Asunto: 20231700141201 Respuesta petición del 01 de febrero de 2023 y 13 de febrero de 2023

Cuerpo del mensaje:

Cordial saludo,

Así las cosas, se advierte que los motivos que generaron la interposición de la acción de tutela han desaparecido, ya que probó con suficiencia, haber otorgado respuesta al accionante sobre los requerimientos elevados el **1 de febrero de 2023** y **3 de marzo de 2023**, mismos que contenían idéntica pretensión, y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., no sólo resolvió de fondo, sino que envió la respuesta al correo electrónico suministrado por el accionante para sus notificaciones.

Recuérdese que al derecho fundamental de petición se adscriben tres posiciones: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la

**consecuente notificación de la respuesta al peticionario”**. Sentencia T-206 de 2018. (Negrilla fuera de texto).

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI**, actuando como Juez de Tutela por mandato de la Carta Política y por autoridad de la Ley,

#### VI. RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** por **carencia actual de objeto** la acción de tutela propuesta por el señor **MAURICIO ARIAS CARDONA**, contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** y la **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.** conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

**SEGUNDO:** Lo resuelto en este fallo podrá ser impugnado conforme lo ordenado en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991. Si ello no ocurriere en término, se remitirá el expediente original a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

**TERCERO:** Envíese la actuación al Centro de Servicios de esta especialidad a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en este fallo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA LILIANA PORTILLA LOPEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:  
Sandra Liliana Portilla Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 003 Especializado

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff30d0c0c7e7366804067a011c339c753282f21147b9493a56b8a895f723ab8a**

Documento generado en 19/04/2023 01:21:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**